

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Comunicados y Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 46.

Para que los Ayuntamientos incluyan en sus presupuestos los que les presenten las Juntas periciales para atender á sus gastos de escritorio.

«Por Real orden de 20 de Febrero de 1848 se dispuso que el gasto de la formacion de repartimientos, se satisficase por el presupuesto de obligaciones municipales; así que los gastos ocasionados en la formacion de padrones ó amillaramientos de riqueza, es claro que deben ser costeados por los Ayuntamientos como una obligacion de sus presupuestos, porque sin amillaramientos no puede haber repartos. A pesar de esto unas Juntas periciales se quejan de que los Ayuntamientos no las auxilian con lo necesario, para atender á los gastos de escritorio que originan los trabajos de formacion de registros y padrones de riqueza para el año inmediato y otras de que los Secretarios de Ayuntamientos se niegan á intervenir en dichos trabajos. Con el fin pues de que desaparezcan semejantes obstáculos, he tenido por conveniente disponer que todos los Ayuntamientos incluyan en sus respectivos presupuestos municipales, los que les presenten las Juntas periciales para atender á sus gastos de escritorio y por lo que respecta al año actual me remitirán los adicionales de dichos gastos para su aprobacion, facilitando en el entre tanto de los fondos de imprevistos las cantidades suficientes para que los enunciados trabajos no se paralicen, y mando tambien que se obligue por los Ayuntamientos á sus Secretarios á auxiliar como deben á las enunciadas Juntas. Segovia 16 de Mayo de 1850.—Eugenio Reguera.

DIRECCION DE ADMINISTRACION.

QUINTAS.

Circular núm. 47.

Padron de almas de los pueblos de esta provincia, publicado en cumplimiento al artículo 40 de la ley de reemplazos.

ESTADO general del número de almas de que consta cada uno de los pueblos de esta provincia, según los extractos de sus respectivos padrones, formado con arreglo al artículo 40 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837.

Partido de Cuellar.	Almas.
Adrados.	233
Aguilafuente.	1012
Aldeasoña.	156
Arroyo de Cuellar.	310
Calabazas.	238
Campo de Cuellar.	255
Castro de Fuentidueña.	170
Chañe.	549
Chatun.	161
Cobos de Fuentidueña.	150
Cozuelos.	171
Cuevas de Perobanco.	400
Cuellar, el Henar, Torregutierrez y Escarabajosa.	3193
Dehesa y Dehesa mayor.	262
Fresneda de Cuellar.	136
Frumales, Aldehuela y Perosillo.	206
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles de Fuentidueña.	314
Fuente el Olmo de Iscar.	163
Fuentepelayo.	1447
Fuentepiñel.	196
Fuentes de Cuellar.	116
Fuentesauco.	270
Fuentesoto y Tejares.	204
Fuentidueña.	212
Gomezerracin.	370
Ontalvilla.	332
Laguna de Contreras y el Vivar de Fuentidueña.	287
Lastras de Cuellar.	530
Lovingos.	188
Mata de Cuellar.	240
Membibre.	123
Moraleja de Cuellar.	112
Narros.	190
Navalmanzano.	1239
Navas de Oro.	470
Oloibrada.	810
Pinarejos.	239
Pinárnegrillo.	296
Remondo.	114
Sacramenia.	486
Samboal.	366
Sanchoñuño.	360
San Cristóbal de Cuellar.	248
San Martín y Auduñán.	215

San Miguel de Bernuy.	204
Torreadrada.	368
Torrecilla del Pinar.	357
Valtiendas, Granjas y Pecharroman.	370
Valledado.	430
Vegafría.	168
Villaverde de Iscar y Caserío de Castejon.	318
Zarzuela del Pinar.	658

20617

Partido de Riaza.

Alconada y Alconadilla.	167
Aldealengua de Santa María.	106
Aldeanueva del Monte y Baraona de Fresno.	193
Aldeanueva de la Serrezuela.	175
Aldehorno.	279
Aillon.	830
Becerril.	173
Campo de San Pedro.	190
Cascajares.	113
Cedillo de la Torre.	295
Cilleruelo.	120
Corral de Aillon.	267
Estebanvela y Francos.	292
Fresno de Cantespino y Castiellerra.	362
Fuentemizarra.	148
Grado.	169
Oarubia.	311
Languilla y Mazagatos.	135
Linares.	96
Maderuelo.	271
Madriguera.	511
Montejo de la Vega de la Serrezuela.	180
Moral.	310
Muyo.	180
Negredo.	125
Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro.	132
Pradales, Ciruelos y Caravias.	265
Riaguas de San Bartolomé.	128
Riahuelas.	110
Riaza.	2516
Ribota y Aldealázar.	120
Riofrio de Riaza.	248
Saldaña.	129
Santa María de Riaza.	119
Santibañez de Aillon.	366
Sequera de Fresno.	148
Serracin.	124
Valdevacas de Montejo.	132
Valdevarnés.	122
Valveja.	140
Villacorta, Alquité y Martin Muñoz de Aillon.	125
Villaverde y Villalv.ª de Montejo.	180

11102

Partido de Sta. María de Nieva.

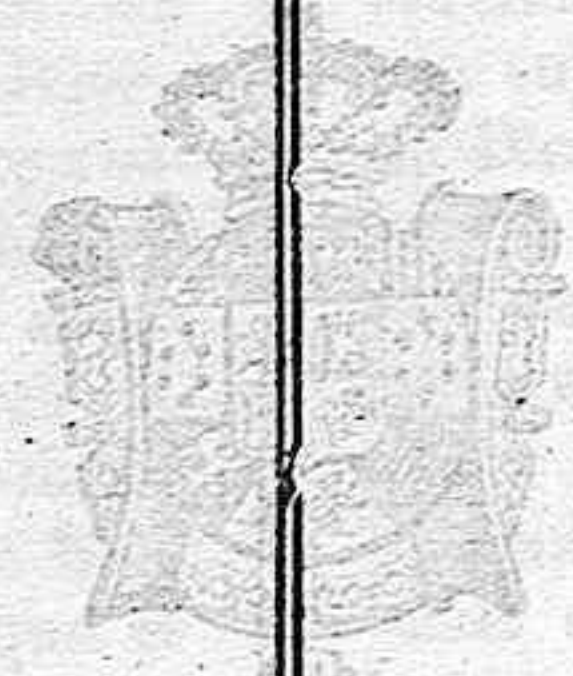
Aldeanueva del Codonal.	367
Aldehueta del Codonal.	140
Aragoneses.	258
Armuña.	560
Balisa.	130
Bercial.	311
Bernardos.	1875
Bernuy de Coca.	192
Ciruelos de Coca.	157
Cobos de Segovia.	184
Coca.	384
Cedorniz.	363
Domingo García.	261

Donhierro y el Caserío de Botalhorno.	139
Etreros.	340
Fuente de Sta. Cruz.	640
Gemenuño, y Santovenia.	181
Ituero y Lama.	141
Juarros de Voltoya.	118
Labajos.	713
Laguna Rodrigo.	98
Lastras del Pozo.	164
Marazoleja.	266
Marazuela.	228
Martin Muñoz de la Dehesa.	182
Martin Muñoz de las Posadas.	917
Marugan.	229
Melque.	311
Miguel-Ibañez.	221
Miguelañez.	721
Montejo de la Vega y el caserío de Blasconuño.	502
Monterrubio.	168
Montuenga.	230
Moraleja de Coca.	391
Muñopedro.	523
Nava de la Asuncion.	1234
Nieva.	628
Ortigosa de Pestaño.	104
Hoyuelos.	135
Paradinas.	264
Pascuales y Ochando.	136
Pinilla Ambroz.	135
Rapariegos.	262
San Cristóbal de la Vega.	256
San García.	927
Santa María de Nieva.	1547
Santiuste de San Juan Bautista.	892
Tabladillo.	161
Tolocirio.	96
Villacastin.	884
Villagonzalo.	159
Villeguillo.	196
Villoslada.	266

20887

Partido de Segovia.

Abades.	804
Adrada de Piron.	117
Aldea del Rey.	710
Anaya.	130
Añe.	160
Basardilla.	192
Bernuy de Porreros.	207
Brieva.	137
Caballar.	340
Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar.	148
Cantimpalos.	431
Carbonero de Ahusin.	208
Carbonero el mayor.	1853
Collado-hermoso.	246
Cubillo.	122
Cuesta y los barrios de Aldeasar, Berrocal y Carrascal.	338
El Espinar.	1010
Encinillas.	171
Escalona.	812
Escarabajosa de Cabezas.	305
Escobar, Parral de Villovela, Peñasrubias, Pinillos de Polendos y Villovela.	209
Espirdo y Tizneros.	138
Fuentemilanos y sus caseríos de Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña.	219
Garcillan.	375
Higuera.	152
Ontanares.	137
Ontoria.	178



Ortigosa del Monte.	136
Huertos.	180
Juarros de Riomoros.	97
La Losa.	168
Lastrilla.	144
Losana.	126
Madrona Perogordo y Torredondo	222
Martin Miguel.	304
Mozoncillo.	496
Muñoveros.	364
Navas de San Antonio.	887
Otero de herreros.	690
Otones.	132
Palazuelos, San Cristóbal de Se-	
govia y Tabanera del Monte.	276
Pelayos y Tenzuela.	109
Revenga y Navas de Riofrio.	274
Roda.	155
Salceda.	196
Santiuste de Pedraza y Requiada.	365
Santo Domingo de Piron.	110
San Ildefonso.	1133
Sauquillo de Cabezas.	457
Segovia.	6591
Sotosalvos.	335
Tabanera la Luenga.	176
Torrecañaleros y los barrios de	
Aldehuela y Cabanillas.	320
Torreiglesias.	500
Trescasas y Sonsoto.	118
Turégano.	1210
Valdeprados y Guijas-albas.	110
Valdevacas y el Guijar.	374
Valseca.	686
Valverde.	985
Veganzones.	423
Vegas de Matute.	528
Yanguas.	296
Zamarramala.	661
Zarzuela del Monte.	824
<hr/>	
	30007

Partido de Sepúlveda.

Aldealcorbo y Consuegra.	222
Aldealengua de Pedraza.	365
Aldeonsancho.	304
Aldeonte, Olmillo y barrio de	
Covachuelas.	140
Arahetes y Pajares de Pedraza.	178
Arcones y los barrios de Arcon-	
cillos, Castillejo, Huerta y	
Mata.	424
Arevalillo.	162
Barbolla, Olmo y los barrios de	
Corralejo y Villarejo.	304
Bercimuel.	210
Boceguillas.	212
Cabezuela.	548
Cantalejo.	1349
Carrascal del Rio.	210
Castia.	281
Castillejo de Mesleon y Sotos de	
Sepúlveda.	304
Castrillo de Sepúlveda.	114
Castrojimeno.	135
Castroserna de abajo.	160
Castroserna de arriba.	147
Castroserracin.	220
Cerezo de abajo.	180
Cerezo de arriba.	350
Condado de Castilnovo y Colla-	
dillo.	440
Duraton.	165
Daruelo, Mansilla y Cortos.	174
Encinas.	287
Fresnillo de la Fuente.	196
Fuenterrebollo.	663
Gallegos.	271

Gragera.	133
Inojosas, Aldehuela y Burgo-	
millo.	144
Matabuena, Matamala y Cañicosa	449
Matilla.	450
Navafria.	275
Navalilla.	240
Navares de Ayuso.	214
Navares de las Cuevas.	180
Navares de Enmedio.	520
Orejana y los barrios de Alameda	
Arenal, Revilla y Sancho Pedro	283
Pajarejos.	58
Pedraza, Velilla y Rades.	514
Perorrubio, Tanarro y Vello-	
sillo.	264
Prádena y Pradenilla.	920
Puebla de Pedraza y Frades.	216
Rebollo.	233
San Pedro de Gaillos.	371
Santa Marta y Cabrerizos.	217
Santo Tomé del Puerto.	525
Sebúlcor y S. Miguel de Neguera	248
Sepúlveda.	1664
Siguero y Aldealapeña.	218
Siguernelo.	124
Sotillo, Alameda y Fresneda.	126
Torre Valde San Pedro.	273
Tárrubuelo.	157
Uruñas.	496
Valdesimonte.	170
Valle de Tabladillo.	460
Valleruela de Pedraza.	206
Valleruela de Sepúlveda.	310
Ventosilla y Tejadilla.	140
Villar de Sobrepeña.	232
Villaseca.	300
<hr/>	
	19945

Suma total de almas de los cinco partidos. 102558

Lo que se publica por medio del presente Boletín para conocimiento de los pueblos y para que puedan usar del derecho que les concede el artículo 41 de dicha ley. Segovia 17 de Mayo de 1850.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

La Direccion general del Tesoro público, me dice en 10 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina atendiendo á las poderosas razones de decoro y conveniencia pública que movieron al Consejo de Estado, de acuerdo con el de Hacienda, en la consulta elevada á su augusto Padre sobre la parte de sueldo que habia de retenerse por punto general á los empleados para pago de acreedores particulares, con la que se conformó en 19 de Enero de 1828, y teniendo presente que lejos de haber variado aquellas razones se han agravado por los atrasos con que hasta el dia han percibido sus haberes; de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, y de lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido restablecer en su fuerza y vigor la Real orden de 8 de Febrero de 1828, por la cual se dispuso que solo estuviesen sujetos al descuento de la tercera parte, mandando en su consecuencia que á las clases activas y pasivas que perciben haberes del Tesoro se les libren siempre por las Oficinas de Hacienda las dos terceras partes de su mensualidad como ali-

mentos necesarios para su subsistencia, y solo la tercera parte á sus acreedores, sean los que quieran los convenios particulares que hayan hecho con estos, pues segun lo mandado en la citada Real orden, no pueden ser válidos como contrarios á ella. De la de S. M. lo digo á V. E. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. Segovia 16 de Mayo de 1850.—Eugenio Reguera.

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Contribuciones Directas ha comunicado á esta Administracion con fecha 24 de Abril último, la orden siguiente:

«Se ha enterado esta Direccion general de la comunicacion de V. de 20 del presente consultando si deben matricularse como tratantes ó chalanos los que con cortos capitales se dedican á la compra y venta de ganado caballar, mular, de cerda y pezuña ó pata hendida, y si los molineros que compran cerdos lechales para cebarlos y venderlos en sus mismos establecimientos, deben considerarse para el pago de la contribucion, como criadores ó como tratantes. En su consecuencia ha resuelto manifestar á V. respecto del primer extremo, que la industria de chalanos no puede ni debe confundirse con la de tratantes, por ser muy diversas, pues aquellos intervienen solamente en las compras y ventas y estos son los que las hacen, sean en pocas ó en muchas porciones, por lo cual es inútil la declaracion que V. interesa para distinguir ambas clases. En cuanto al segundo particular consultado, ha acordado la misma Direccion que no teniendo los molineros, cerdas de vientre ni piara, no pueden ni deben considerarse criadores ó ganaderos y por lo tanto deben contribuir como tratantes, sujetos á la agremiacion por cuyo medio se nivelará el impuesto entre los que vendan en mayor ó menor escala. Lo dice á V. la Direccion para los efectos consiguientes y por resolucion á su consulta citada.»

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de todos los Alcaldes de esta provincia y de cuantos se dedican en ella ó puedan dedicarse á la compra y venta de ganados. Segovia 15 de Mayo de 1850.—Agapito Gozalo.

Insértese.—Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Ayuntamiento de la villa de Martin Muñoz de las Posadas previa la competente autorizacion, saca á público remate la corta y carboneo de las leñas de encina de la mitad del monte charral correspondiente á sus propios, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion.

cion, y ha señalado para el expresado remate el dia 29 de Junio próximo venidero de diez á doce de su mañana en la casa consistorial. Se avisa al público para que llegue á noticia de los licitadores.

Permítese la insercion.

En el dia 31 del presente mes de Mayo y hora de las diez de su mañana en adelante, en la casa Ayuntamiento de Carbonero el mayor, se celebra remate en subasta pública de un trozo de monte de encina en el de sus propios que está graduado en 7500 arrobas de carbon, retasado á calorçe cuartos arroba; mediante á que no puede celebrarse el remate el dia 30 de Mayo que se fijó en el primer anuncio por ser el dia de Córpus, en el cual no conviene celebrar tal acto, se anuncia á todos por el presente para que les conste y acuda el que guste á dicho remate el dia 31 que está señalado.

Permítese la insercion.

El Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar, para dar principio á la evaluacion de riqueza que ha de servir de base á la derrama individual de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo venidero de 1851, se hace indispensable que en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio, se presenten al Ayuntamiento del mismo por los propietarios de fincas, censos ó ganados y los inquilinos, colonos, arrendadores ó aparceros, las relaciones juradas de sus productos totales y líquidos, con sujecion á los modelos adjuntos á la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845; con la advertencia de que pierden el derecho á reclamar de agravio en la evaluacion de sus utilidades imponibles, los contribuyentes, vecinos ó forasteros que dejen de presentar las oportunas relaciones dentro del término que queda prefijado, procediendo de oficio y á su costa en caso necesario á la evaluacion de sus utilidades.

Permítese la insercion.

El Ayuntamiento de Pinarejos, cumpliendo con lo que se le previene por la Administracion de Contribuciones Directas en su circular de 1.º del pasado Abril, previene á todos los propietarios ó sus administradores de predios rústicos, urbanos, censos y ganaderias, sujetas á la contribucion territorial de este pueblo y su jurisdiccion, tanto vecinos como hacendados forasteros y terratenientes, presenten en el término de quince dias á contar desde la fecha de este anuncio, relaciones juradas y duplicadas de dichas riquezas, con entera sujecion á los modelos adjuntos á la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845; advirtiéndole que el que no lo verifique, además de no ser oida su reclamacion, pagará los gastos que ocasiona la evaluacion de su riqueza y sujeto á pagar la multa que marca el artículo 25 del Real decreto de 24 de Mayo del año citado de 1845.

Permítese la insercion.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En el Boletín anterior se colocó equivocadamente á la cabeza de la comunicacion del Embajador de S. M. Católica cerca de Su Santidad, el extracto que correspondia á la circular del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, de 26 de Abril último, inserto á continuacion, é igualmente á la cabeza de dicha circular, el que correspondia á la segunda, de 4 del corriente del mismo Ministerio, como lo indica el contenido de ellas.